

GRANOLLERS a 15 de Febrero de 2021

Estimado cliente,

Por la presente **Laboral Risk Servicio de Prevención, S.L.**, entidad acreditada con autorización **SP004/03LL**, de 22 de Diciembre para desempeñar las funciones de **Servicio de Prevención Ajeno**, hace constar que la empresa **LMT SUELOS TECNICOS, S.L.** con CIF B63666499, tiene al **corriente de pago** la factura 21021392R referente al Servicio de Prevención de Riesgos, en las siguientes especialidades: **Seguridad, Higiene, Ergonomía, Psicología aplicada y Medicina del trabajo.**

Detallamos a continuación la factura del servicio prestado a la empresa, con sus respectivos vencimientos:

Venciments 1	09/02/2021	382.66 €	En proceso Bancario
--------------	------------	----------	---------------------

Esta factura va directamente relacionada con el contrato el cual debe adjuntarse a este certificado, juntamente con el recibo bancario y que tiene una validez de 1 año, **desde el 09 de Febrero de 2021, hasta el 09 de Febrero de 2022.**

Para cualquier duda o consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Reciba un cordial saludo.  
Departamento de Administración



**Documento electrónico seguro**

CSV : 6C5831356558534F6D59463263773D3D

\* El siguiente documento se encuentra firmado digitalmente por Laboral Risk SL. Puede comprobar la veracidad del documento a través del código QR o bien a través del link

<https://app.laboralgroup.com:444/app/csv/>

### De una parte la empresa

**Razón Social** LABORAL RISK SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L.U.

**CIF** B25534694

### Y de otra el cliente

**Nº Contrato:** R/21021392

**Razón Social** LMT SUELOS TECNICOS, S.L.

**CIF** B63666499

**Representante** Lluís Rodo Subirats

**DNI** 45475408S

**Dirección** C/ Torras I Bages, 1, 1-2

**CP** 08401

**Población** Granollers

### Centros de Trabajo

C/Torras I Bages, 1, 1-2

Granollers

Trabajadores Desplazados

Granollers

### Condiciones económicas

Concepto	Cantidad	Precio	Total
Tres trabajadores en empresas Anexo 1	1	241,25 €	241,25 €
Precio por la Vigilancia de la Salud	3	25,00 €	75,00 €

### Condiciones Especificas de Contrato

**Seg., Hig. y Ergon.**  **Med. Trabajo**

#### ACTIVIDADES EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL Y ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA

- 1.- Establecimiento de la Programación anual del Servicio de Prevención de la Política de la empresa y de la Organización en materia de prevención de riesgos laborales. Memoria anual del Servicio de Prevención.
- 2.- Compromiso de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, incluyendo los originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, sin perjuicio de las actuaciones de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección, reflejado en la Evaluación de Riesgos Laborales (ERL), gestionado por técnicos especializados.
- 3.- Compromiso de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, y de valorar la necesidad o no de realizar mediciones al respecto, sin perjuicio de la inclusión o no de estas mediciones en las condiciones económicas del concierto.
- 4.- Diseño, implantación y elaboración del Plan de Prevención colaborando en el seguimiento del mismo.
- 5.- Análisis e implantación de las posibles situaciones de emergencia y de las medidas necesarias a adoptar en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, Medidas de Emergencia.
- 6.- Información a los trabajadores sobre el riesgo para la seguridad y salud en el trabajo, sobre las medidas y actividades de protección y prevención y sobre las medidas de emergencia.
- 7.- Formación en materia preventiva para los trabajadores.
- 8.- El compromiso del servicio de prevención ajeno de revisar la evaluación de riesgos en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico, en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores que se hayan producido.
- 9.- Cuando se trate de empresas que cuenten con centros de trabajo sometidos a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, se especificarán las actuaciones a desarrollar de acuerdo con la normativa aplicable.
- 10.- En caso de la construcción:
  - Asesoramiento en el control y gestión de la seguridad en la contratación de empresa de servicio, contratistas y subcontratistas (PROMOTOR y CONTRATISTA).
  - Asesoramiento para la designación del recurso preventivo.
  - Establecimiento de modelos de los Planes de Seguridad y Salud y asesoramiento para su elaboración, a través de una aplicación informática (CONTRATISTA) (R.D. 1.627/1997). La ejecución de los mismos se facturará aparte.
- 11.- Diseño del sistema necesario para realizar, de modo adecuado, el registro y mantenimiento de la documentación que puede ser solicitada por cualquier administración, en materia de Seguridad y Salud, según las obligaciones establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- 12.- Accidentes e incidentes. Colaboración y asesoramiento en la determinación de las causas básicas de los accidentes producidos en las instalaciones y de las medidas preventivas para evitar su ocurrencia.
- 13.- Se asume las funciones señaladas en el artículo 31.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que se hayan concertado y contribuyan a la efectividad de la integración de las actividades de prevención en el conjunto de actividades de la empresa, sin perjuicio de que puedan:
  - Subcontratar los servicios de otros profesionales o entidades cuando sea necesario.
  - Disponer mediante arrendamiento o negocio similar de instalaciones y medios materiales que estimen necesarios para prestar el servicio en condiciones, sin perjuicio de la obligación de contar con carácter permanente con los recursos instrumentales mínimos a que se refiere el artículo 18.

#### ACTIVIDADES EN MEDICINA DEL TRABAJO

- 1.- Entrega de la documentación relativa al servicio de medicina del trabajo.
- 2.- Planificación de las actividades a realizar, se realizará los reconocimientos médicos y pruebas, voluntaria y únicamente a aquellos trabajadores que expresen su consentimiento, excepto que se den alguno de los casos recogidos en el artículo 22 de la Ley 31/1995.
- 3.- Se elaborarán informes individuales de los reconocimientos médicos que se efectúen, que tendrán carácter confidencial, y no podrán ser conocidos más que por el personal sanitario adscrito al servicio y por las autoridades sanitarias. Los resultados serán comunicados de forma personalizada a cada trabajador, y no podrán ser conocidos por el empresario sin el consentimiento previo del trabajador.
- 4.- Entrega de memoria anual de actividades. La empresa recibirá del servicio de medicina del trabajo la información a que legalmente tenga derecho en virtud del artículo 22 de la Ley 31/1995 del 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. Laboral Risk Servicio de Prevención S.L. conservará toda la documentación que generen los reconocimientos realizados a los trabajadores.
- 5.- Formación colectiva en primeros auxilios.
- 6.- No incluye REVISIÓN MEDICA INDIVIDUAL. Estas serán facturadas aparte.

#### ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA CORE

La Empresa LMT SUELOS TECNICOS, S.L. con CIF B63666499, de acuerdo con la exigencia de Servicios de Pago, por medio de la presente AUTORIZA a LABORAL RISK SERVICIO DE PREVENCIÓN S.L. con CIF B25534694 para que desde la fecha de hoy pueda domiciliar en la cuenta bancaria ES0421000102970200866982, el importe de las facturas que se produzcan como consecuencia de las relaciones comerciales entre ambas compañías; importe que vendrá reseñado en los correspondientes recibos librados al efecto.

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza LABORAL RISK SERVICIO DE PREVENCIÓN S.L. al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y (B) LMT SUELOS TECNICOS, S.L. a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Esta orden de domiciliación está prevista para operaciones exclusivamente entre empresas y/o autónomos. El deudor no tiene derecho a que su entidad le reembolse una vez que se haya realizado el cargo en cuenta, pero puede solicitar a su entidad que no efectúe el adeudo en la cuenta hasta la fecha debida. Podrá obtener información detallada del procedimiento en su entidad financiera.

(B) Nombre Deudor: LMT SUELOS TECNICOS, S.L.

Nº Cuenta: ES0421000102970200866982

Tipo Pago: Pago Recurrente

Ry7FUpYGFuh3No0t3fErgmrJMTl6mISJilSXGfEzJzIYFKZO-NrvS8eHYFujUnqmsVp1BHIT73zeFgwib8RSTiKN7D2gG4tYcBgZ\_wiQ=

Martes 09 de Febrero de 2021



por Laboral Risk Servicio de Prevención

S.L.



Gerente: GERARD FERNANDEZ CASTRO

por LLUIS RODO SUBIRATS

F.Firma:03/02/2021 12:25:04 - 90.74.4.253

(VALIDO HASTA 08/02/2022)

El Representante de la empresa

# CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

## 1. Exponen

I.- Que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, mediante la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, como obligación expresa que recae en el empresario.

II.- El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y su posterior modificación en el R.D. 337/2010 que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece, en su artículo 1, que la prevención debe integrarse en todos los niveles jerárquicos de las empresas, debiendo incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten, y dedica el Capítulo III a regular las distintas modalidades de organización de recursos necesarios para el desarrollo de estas actividades preventivas por el empresario.

III.- Que para el cumplimiento del deber de prevención de riesgos laborales, las empresas disponen de cuatro modelos de organización de la actividad preventiva, siendo uno de ellos el de concertar dicha actividad con una o varias Entidades Especializadas Acreditadas como Servicio de Prevención Ajeno.

IV.- Que LABORAL RISK SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L. (en adelante LABORAL RISK) puede desarrollar para LA EMPRESA las funciones correspondientes a los Servicios de Prevención en las especialidades de SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA, Y MEDICINA DEL TRABAJO, actuando al efecto con la preceptiva Acreditación definitiva ( SP-04/03-LL ) que le ha sido otorgada por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Economía y Empleo de LLeida, con fecha 22 de Diciembre de 2003 para las Especialidades Técnicas, conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Real Decreto 39/1997 y su posterior modificación en el R.D. 337/2010, anteriormente citado, y su posterior desarrollo, en orden de fecha 27 de junio de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

V.- Que siendo concordantes las voluntades de ambas partes, es por lo que las mismas formalizan el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO, de conformidad con las siguientes:

2. Cláusulas  
PRIMERA.- OBJETO  
El objeto del contrato es la prestación por parte de LABORAL RISK de las actividades preventivas especificadas en el Documento de actividades preventivas, en el/los centro/s de trabajo y por el precio y la forma de pago pactadas en las Condiciones Particulares inseparables al presente clausulado.

La contratación por parte de la empresa podrá abarcar la actividad de Servicio de Prevención Ajeno en las especialidades de SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL Y ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA, MEDICINA DEL TRABAJO, asumiendo LABORAL RISK, directamente con sus propios medios, las funciones de Servicio de Prevención Ajeno en condiciones de proporcionar a LA EMPRESA lo que oportunamente convengan.

## SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Para la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, LA EMPRESA:

2.1. Deberá facilitar el acceso a sus instalaciones de los medios humanos y técnicos de LABORAL RISK, necesarios para la realización de los servicios a prestar, eximiendo por tanto a LABORAL RISK de cualquier responsabilidad derivada de la imposibilidad de acceso a dichas instalaciones.

2.2. Deberá facilitar al Servicio de Prevención de LABORAL RISK, con carácter previo a iniciar las actividades contratadas, toda la información relativa a la organización, características y complejidad del trabajo, procesos de producción de LA EMPRESA, así como la relación de las materias primas y equipos de trabajo existentes en la misma, además de toda aquella otra que se estime necesaria para el cumplimiento por LABORAL RISK de los objetivos del presente Contrato.

En el caso de que LA EMPRESA sea dada de alta por primera vez para la prestación de los Servicios de Prevención por parte de LABORAL RISK, se realizará en un mismo día la firma del contrato de Prevención, el Plan de Evaluación de Riesgos Laborales y la Formación de los trabajadores existentes y dados de alta en LA EMPRESA. Debiendo facilitar LA EMPRESA todos los datos relativos al personal, instalaciones, actividad y maquinaria de la empresa para la elaboración de la Evaluación de Riesgos Laborales y poder impartir la formación necesaria a los trabajadores de LA EMPRESA.

Si LA EMPRESA, en la fecha de la renovación del contrato, tuviera en vigor la Evaluación de Riesgos Laborales así como la Formación de los trabajadores existentes en LA EMPRESA, se efectuará la Revisión de la Evaluación y/o la Formación según el calendario pactado por LA EMPRESA y LABORAL RISK. En todo caso, si durante la vigencia del contrato se dan de alta nuevos trabajadores, maquinarias e instalaciones, deberá LA EMPRESA comunicarlo a LABORAL RISK al efecto de que las incluya en el Plan de Evaluación y se imparta la formación adecuada a los nuevos trabajadores en relación a su puesto de trabajo.

LABORAL RISK no asumirá responsabilidad alguna derivada de la falta de entrega, veracidad u ocultación de la información solicitada y/o entregada por LA EMPRESA, sin que se le pueda exigir responsabilidad alguna hasta que se hayan realizado las tareas de Evaluación de Riesgos de las actividades realizadas por LA EMPRESA e impartido la correspondiente formación a los trabajadores de la empresa por parte del personal técnico de LABORAL RISK de acuerdo a las obligaciones referidas en la condición general de la contratación segunda del presente contrato.

2.3. Firmar la recepción de trabajos, informes, actuaciones y recomendaciones emitidos por el Servicio de Prevención de LABORAL RISK.

2.4. Se comprometerá a colaborar activamente en cualquier otra actuación no contemplada expresamente en los supuestos anteriores y que con criterio técnico de las personas que vayan a emitir el asesoramiento y apoyo a LA EMPRESA, se estime razonable y necesaria en la ejecución de sus servicios.

2.5. Integrará la actividad preventiva en la totalidad de actividades de LA EMPRESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1. del R.D. 39/1997 citado y modificaciones expuestas en el R.D. 337/2010, que manifiesta conocer a la firma del presente documento y que supone la implicación de todos los niveles jerárquicos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten, y la colaboración con LABORAL RISK en la realización de la actividad preventiva.

2.6. Comunicar de forma inmediata y por escrito a LABORAL RISK cualquier variación de cualquiera de los datos contemplados en este Contrato, tales como el domicilio o razón social, los centros de trabajo, el número de trabajadores, etc., a lo largo del plazo de vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

2.7. Cada nueva alta de trabajadores deberá ser comunicada por LA EMPRESA a LABORAL RISK. El trabajador dado de alta no podrá iniciar su actividad laboral hasta que haya recibido por parte de LABORAL RISK la formación correspondiente a su puesto de trabajo. Por tanto, a los efectos del presente contrato de prevención sólo se entenderá dado de alta a un trabajador cuando éste haya recibido la formación específica para su puesto de trabajo.

La formación podrá impartirse en cualquiera de los centros de formación de LABORAL RISK más próximos al Centro de Trabajo, en las propias instalaciones de LA EMPRESA o por internet. Cuando la formación se imparta por internet se realizará en directo (on line), ya sea mediante Skype, videoconferencia o cualquier otra aplicación que garantice la formación directa y presencial con los trabajadores.

La formación se deberá impartir en el siguiente día de la firma del contrato o en su caso del alta del nuevo trabajador. Dicho plazo será de tres días cuando el Centro de formación más próximo de Laboral Risk diste del centro de trabajo más de 46 Kilómetros.

LA EMPRESA exime expresamente a LABORAL RISK de cualquier tipo de responsabilidad por la falta de comunicación de las altas de los trabajadores que se efectúan irregularmente, en contra del procedimiento establecido en el presente apartado.

## TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS (PRECIO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO)

En las condiciones particulares se detalla el precio y la forma de pago, correspondiente a las actividades contratadas en el Documento de actividades preventivas.

Si durante la vigencia del contrato, se produjera una variación de los centros de trabajo de la empresa incluidos en el contrato, de su nº de trabajadores, de sus instalaciones, puestos de trabajo o maquinaria, y por ello, de las actividades preventivas a realizar, se procederá al oportuno ajuste del precio reflejado en las Condiciones Particulares. El precio está calculado considerando una jornada laboral de lunes a viernes, en días laborables, en jornada de 09.00 a 19.00 horas. En el caso de que alguna de las actividades a realizar dentro del Contrato necesite ser realizada en una jornada laboral y horario diferente al considerado, se establecerá un presupuesto adicional, el cual será previamente comunicado por LABORAL RISK a LA EMPRESA, con objeto de proceder a su aprobación antes de realizar el trabajo. Así pues la existencia de más de un centro de trabajo producirá un aumento sobre lo presupuestado del 10%. En caso de que el centro de trabajo se encuentre situado a una distancia superior de 30 Km. de la provincia, se facturarán a parte a un precio de 0.30 €/km.

Así mismo, en el cálculo del anterior precio, se han considerado los centros de trabajo y el número de trabajadores incluidos. En el caso de variación del número de trabajadores o a lo largo del plazo de vigencia de este contrato o de cualquiera de sus prórrogas, se actualizará el precio en función de la variación producida, para lo que se revisarán anualmente los TC2 correspondientes a cada mes, regularizando las condiciones económicas del presente Contrato.

El anterior precio se refiere, exclusivamente, a los conceptos indicados, no estando incluidos, por tanto, los siguientes:

1. Impuesto sobre el Valor Añadido, I.G.I.C. o I.P.S.I. según el correspondiente ámbito territorial (o cualquier otro que pudiera sustituirles).

2. Gastos de realización, análisis y/o material fungible que pudiera derivarse de posibles muestreos de contaminantes físicos, químicos, biológicos o cancerígenos que se estimase oportuno realizar, en función de los datos proporcionados en la Evaluación de Riesgos realizada.

3. Edición y reproducción de documentación que sea necesario elaborar para la impartición de actividades formativas, en el supuesto de que LA EMPRESA decidiese encomendar a LABORAL RISK dicha edición y reproducción.

4. Con relación a las instalaciones y riesgos sometidos a inspecciones técnicas reglamentarias a cargo de organismos de control acreditados, la actuación de LABORAL RISK se limitará a la información a LA EMPRESA respecto a la necesidad de concentrar las preceptivas inspecciones o auditorías con este tipo de entidades acreditadas.

5. En referencia al Real Decreto 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, no está incluida en esta oferta la realización del informe para la puesta en conformidad de las máquinas de LA EMPRESA

LC5sSD3seOY2lBqxmDYfbdASRGM3pVG7l9lnhBUJAUs-ko2Cmj90\_grq6guzbcmBYD78b1R1\_HiicGFK9BslndNciW6fCN08gc9rMyWQ=

## CUARTA.- PERSONAL

LABORAL RISK adscribirá para la mejor realización de los servicios a ejecutar, a aquellas personas de su confianza y que a su juicio posean la capacidad y destreza necesaria para llevar a cabo los trabajos objeto de este Contrato.

La relación de LA EMPRESA con LABORAL RISK tiene exclusivamente carácter mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA y el personal de LABORAL RISK que eventualmente se encuentre desplazado en el domicilio de LA EMPRESA.

En ningún caso podrá considerarse la adscripción de trabajadores al objeto del presente acuerdo como un supuesto de cesión de personal.

## QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su recepción, por parte de LABORAL RISK, de las copias del mismo debidamente firmadas por LA EMPRESA, siempre y cuando durante los treinta (30) días naturales siguientes a dicha fecha, se hubiera producido el primero de los pagos a los que está obligada LA EMPRESA, en función lo establecido en las Condiciones Particulares.

La duración del presente Contrato será de un año desde la citada fecha, prorrogándose por períodos iguales al inicialmente pactado, salvo comunicación en contrario expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse a la otra, por escrito, su intención de no renovar el mismo con un preaviso de treinta (30) días naturales a la finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Los trabajos que en el momento de surtir efecto la resolución del Contrato se hallen en trámite de ejecución por el Servicio de Prevención de LABORAL RISK, se detallarán y consensuarán previamente entre las partes contratantes, pudiendo acordar en ese momento:

a) que el Servicio de Prevención de LABORAL RISK los continúe hasta su completa finalización, entrega al empresario y cobro del servicio, o

b) que se haga entrega del informe de actuaciones hasta el momento de surtir efecto la resolución del Contrato, pasando al cobro a LA EMPRESA el coste que de ello se derive.

## SEXTA.- RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL.

LA EMPRESA contratante asume directamente y bajo su total responsabilidad, la ejecución y puesta en práctica de las recomendaciones del Servicio de Prevención de LABORAL RISK, así como la supervisión diaria de su cumplimiento, ya que ésta, en su calidad de órgano Asesor externo, carece de capacidad presupuestaria, disciplinaria y de dirección sobre LA EMPRESA contratante y sus trabajadores.

LABORAL RISK se compromete a prestar las actividades que constan en el Documento de actividades preventivas incluido en las Condiciones Particulares con prudencia y diligencia, y acepta la responsabilidad únicamente en los casos graves de negligencia o imprudencia probados por LA EMPRESA.

## SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Contrato:

1.- El incumplimiento total o parcial de todas o algunas de las obligaciones que constituyen el contenido de las cláusulas del presente Contrato, sin perjuicio, en todo caso, de los derechos y acciones que a cada uno puedan corresponder.

2.- La quiebra o suspensión de pagos de cualquiera de las partes contratantes, sin perjuicio, en todo caso, de los derechos y acciones que a cada uno puedan corresponder.

3.- El impago total o parcial de la factura girada por LABORAL RISK supondrá la baja automática de LA EMPRESA como usuaria de los servicios de prevención contratados a LABORAL RISK., eximiendo a LABORAL RISK de cualquier responsabilidad derivada de la citada baja automática de los servicios de prevención contratados.

La parte que resuelva el contrato, lo comunicará a la otra quedando relegada de cualquier obligación o responsabilidad desde el momento de la recepción de la comunicación. En caso de resolución por impago total o parcial de la factura presentada al cobro por LABORAL RISK, no será necesaria dicha comunicación previa, reputándose dicha resolución contractual como inmediata y simultánea al impago total o parcial de la factura emitida por LABORAL RISK.

## OCTAVA.- TRABAJOS PENDIENTES O EN TRÁMITE DE EJECUCIÓN.

Los trabajos que en el momento de surtir efecto la resolución del Contrato se hallen en trámite de ejecución, serán detallados por el Servicio de Prevención de LABORAL RISK, que elaborará y entregará un informe de actuaciones llevadas a cabo hasta ese instante así como las pendientes de ejecución,

Operada la resolución, las partes acordarán:

a) La continuación, por parte del Servicio de Prevención de LABORAL RISK, de actividades pendientes, hasta su completa finalización y entrega a LA EMPRESA contratante de toda la documentación y actuaciones prevista, previo pago por parte de LA EMPRESA contratante de su importe, en caso de no haberse producido con anterioridad.

b) La no continuación de los trabajos pendientes, procediéndose a la liquidación económica de los trabajos realizados hasta el momento de su resolución.

De no mediar acuerdo entre las partes, será la parte perjudicada por la causa de resolución imputable a la otra parte, la que optará por una de las soluciones anteriormente descritas.

NOVENA.- El impago de la factura girada por LABORAL RISK supondrá la baja automática de LA EMPRESA como usuaria de los servicios de prevención contratados a LABORAL RISK, sin que sea necesaria comunicación previa.

## DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El Servicio de Prevención de LABORAL RISK se compromete a que la información facilitada por la empresa, no será utilizada para fines distintos a los recogidos en la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

9.1.- La información obtenida de la empresa se ceñirá a aquellos datos que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades preventivas contratadas, y por lo tanto, no alcanzará, a los datos irrelevantes para la ejecución del presente contrato.

9.2.- Los datos de carácter personal referidos a miembros de la empresa, incluidos sus trabajadores, serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de los datos de carácter personal, ajustándose asimismo, a las disposiciones del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre.

9.3.- En caso de contratarse la Medicina del trabajo de los trabajadores, LABORAL RISK velará por la confidencialidad de la información médica personal, cuyo acceso se limitará al personal sanitario y a las Autoridades Sanitarias que lleven a cabo la Medicina del trabajo de los trabajadores.

Elo no obstará a que la empresa reciba la información relativa a la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o a la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

9.4.- Las obligaciones de confidencialidad tendrán una duración indefinida, que perdurará más allá de la finalización por cualquier causa de la relación entre LABORAL RISK y la empresa contratante.

9.5.- De acuerdo a lo establecido en la legislación de protección de datos, los datos serán incorporados a un fichero titularidad de LABORAL RISK. La empresa contratante puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la Ley de Protección de datos remitiendo un escrito a LABORAL RISK SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L., con domicilio en Lleida; calle Corregidor Escofet, Nº12, con el único requisito de identificarse suficientemente.

## UNDECIMA.- MODIFICACION DE CONDICIONES GENERALES Y PREVALENCIA.

Cualquier modificación de las cláusulas contenidas en el presente documento, por el que se fijan las Condiciones generales de contratación, será reflejada en anexo inseparable al contrato, donde se especificará su alcance y contenido. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares prevalecerán éstas últimas.

## DUODECIMA.- JURISDICCION COMPETENTE.

Para cuantas cuestiones puedan surgir, respecto al cumplimiento, interpretación o resolución del presente Contrato, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y tribunales de Lleida.

## DÉCIMA TERCERA.- RD 39 / 1997

La obligación del servicio de prevención de realizar, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación.



**Domiciliación de pagos  
Cargo**

Fecha	Código Cuenta Cliente (CCC)	Identificador cuenta IBAN	Referencia
11.02.21	2100 0102 97 0200866982	ES04 2100 0102 9702 0086 6982	91246309200866982

Fecha Valor	Entidad ordenante/Identificador(*)	Titular
11.02.21	LABORAL RISK SERVICIO DE PREVENCIÓN S.L. ES58000B25534694	LMT SUELOS TECNICOS, S.L.

Laboral Group - FACTURA: 21002765R - IdPago: 558051

Le notificamos que hemos anotado en la cuenta de referencia el cargo que se detalla.

(\*) Los datos que figuran han sido facilitados por la entidad ordenante. Para cualquier aclaración, debe dirigirse a esta.

REF.S EPA B ÁSICO:312738

LMT SUELOS TECNICOS S.L.

00102

Importe

382,66

JOSEP TORRAS I BAGES 1 1 2  
08401 GRANOLLERS BARCELONA

Total

382,66



Director Ejecutivo  
de Medios

Teléfono oficina: 934058950